



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: CLAUDIA TERESA GONZÁLEZ DELGADO Y CARMEN TERESA DELGADO DE GONZÁLEZ
RADICACIÓN: 2021-00435

En atención al escrito allegado por el apoderado de la entidad demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, mediante correo electrónico institucional el día 07 de octubre de 2022, en el que solicita la corrección del proveído que libro mandamiento de pago, el despacho entra a resolver, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

En virtud de lo anterior, una vez revisada la providencia de fecha 27 de enero de 2021, el Despacho advierte que, efectivamente en el mandamiento de pago, se incurrió en un error en el nombre de la demandada, puesto que en el mismo quedo consignado KARELY ESPERANZA OCHOS BARRAGAN y el correcto es **CLAUDIA TERESA GONZÁLEZ Y CARMEN TERESA DELGADO DE GONZALEZ**, por lo que de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá en la forma como se dejará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

En lo demás, el citado auto que libra mandamiento de pago, queda **INCÓLUME** y sin modificación alguna.

RESUELVE

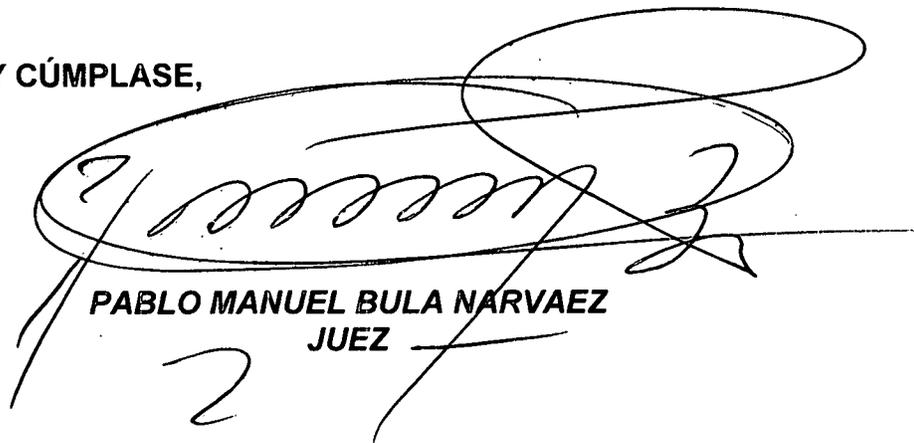
PRIMERO: CORREGIR el numeral **PRIMERO** de la providencia de 27 de enero de 2021, el cual quedara así:

«**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **CLAUDIA TERESA GONZÁLEZ DELGADO Y CARMEN TERESA DELGADO DE GONZALEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenida en la certificación expedida por la entidad demandante (Fl. 54 al 60):»

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la demandada, junto el auto de 27 de enero de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: CLAUDIA TERESA GONZÁLEZ DELGADO Y CARMEN TERESA DELGADO DE GONZÁLEZ
RADICACIÓN: 2021-00435

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

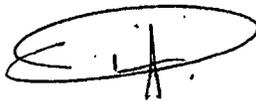


PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 15** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 22/02/2023.



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria



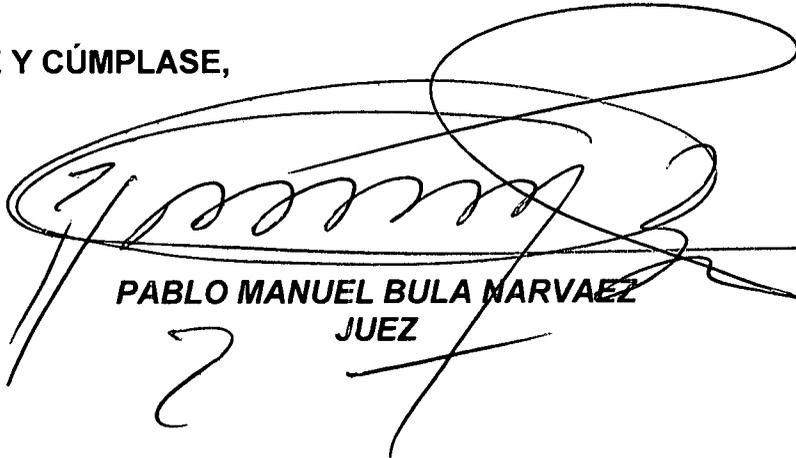
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: CLAUDIA TERESA GONZÁLEZ DELGADO Y CARMEN TERESA DELGADO DE GONZÁLEZ
RADICACIÓN: 2021-00435

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial del extremo demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, mediante correo electrónico institucional el día 05 de julio de 2022, en el que solicita se autorice la siguiente dirección electrónica para efectos de notificaciones a la demandada CARMEN TERESA DELGADO DE GONZÁLEZ., el Despacho autoriza la notificación del mandamiento de pago a la demandada en la dirección electrónica CLAUDIA170673@HOTMAIL.COM. En consecuencia, se insta a dicho extremo para que cumpla íntegramente con los requisitos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PABLO MANUEL BULA MARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 15** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **22/02/2023**.



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria